

Resolución de 12 de abril de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones, para la realización de actividades y proyectos culturales y artísticos.

La Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para 2017, establece una línea específica y genérica de ayudas para la promoción de las artes y la cultura.

La Orden 35/2016, de 21 de julio de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, aprueba las bases reguladoras para la concesión de ayudas, para fomento y apoyo de actividades culturales y artísticas (DOCV 7837, de 26/07/2016).

La Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, a través de esta orden pretende fomentar y apoyar la creación cultural y artística que tenga como destinataria, de forma pública y gratuita, a la ciudadanía.

El objeto de estas ayudas es contribuir con la promoción, difusión, diseño y organización de actividades no lucrativas de promoción cultural y artística realizadas en en ámbito de actuación de la Comunidad Valenciana y de los Centros Valencianos en el Exterior, organizadas por entidades sin ánimo de lucro, fundaciones públicas locales, fundaciones privadas, universidades públicas y organismos autónomos locales.

Con este fin y mediante la presente resolución se convocan, para el ejercicio 2017, las ayudas en materia de actividades culturales y artísticas de acuerdo con la referida Orden 35/2016, de 21 de julio, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport.

Por todo ello, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, y el artículo 160,4 b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. Se convoca concurso público para la concesión de ayudas para la realización de actividades y proyectos culturales y artísticos, y se aprueba el anexo I, solicitud; el anexo II, justificación, el anexo III, modelo de domiciliación bancaria y anexo IV, certificado del los organismos autónomos locales.
2. El objeto de las ayudas, es contribuir a la promoción, difusión, diseño y organización de actividades de promoción cultural y artística.
3. Las actividades deberán ser realizadas en la Comunidad Valenciana, con la excepción de las organizadas por los Centros Valencianos en el Exterior, reconocidos por la Generalitat Valenciana.

Segundo. Adjudicatarios.

Dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con los criterios que establecen las bases, podrán solicitar estas ayudas:

- Asociaciones sin ánimo de lucro, fundaciones públicas locales y fundaciones privadas, en cuyos estatutos figure como finalidad la promoción del arte o la cultura.

- Universidades públicas.
- Organismos autónomos locales, por la organización de actividades culturales o artísticas no lucrativas

Los adjudicatarios han de cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos por los artículos 2 y 3 de las bases reguladoras de esta convocatoria.

Tercero. Modalidades

- A. Asociaciones sin ánimo de lucro y fundaciones privadas.
- B. Organismos autónomos locales y fundaciones públicas locales.
- C. Universidades públicas.

Cuarto: Cuantía de las ayudas.

- a) El importe máximo global de las ayudas a conceder será de 494.504,14 €, de los cuales 254.504,14 € corresponderán a la modalidad A), 120.000,00 € a la B), y 120.000,00 € a la C), que se financiarán con cargo a los créditos del capítulo IV, *Transferencias Corrientes*, línea S6418000, del programa 454.10, *Promoción cultural, patrimonio artístico y museos*, del presupuesto de la Generalitat para el año 2017. Asimismo, el referido importe podrá ser minorado, cuando en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad, que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financia.
- b) El importe por adjudicatario se concederá en función de las cantidades solicitadas y será como máximo de 12.000,00 €.
- c) El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, ni el límite establecido en el artículo 15.2, de las bases reguladoras de esta resolución, para que las mismas tengan la consideración de ayudas de minimis.
- d) Se podrá incrementar o disminuir la cuantía de las ayudas establecidas según el apartado b), si su importe global no coincidiera con el de la convocatoria, repartiéndose la diferencia, entre los adjudicatarios, de manera directamente proporcional a la puntuación obtenida, según los criterios determinados en el artículo undécimo de la presente resolución., en el caso de que la suma de las cantidades inicialmente asignadas sea inferior al importe a distribuir o de forma inversamente proporcional, en caso contrario, y sin que de ninguna manera, la cuantía de cada ayuda pueda superar el coste de la actividad objeto de la misma, ni superar el límite establecido en el artículo 15.2 de las bases, para que las mismas tengan la consideración de ayudas de minimis.

Quinto. Régimen de estas subvenciones.

La concesión de estas subvenciones se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva.

A esta convocatoria le será de aplicación, la ley 1/2015, y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, así como la Orden 35/2016.

Las subvenciones de la presente convocatoria, no precisan ser notificadas a la Comisión Europea, dado que las mismas están acogidas al régimen de minimis, de acuerdo con el artículo 15.2, de las bases reguladoras de esta convocatoria.

Sexto. Actividades y gastos subvencionables

A los efectos de esta convocatoria, se entenderá por actividad, un acción o conjunto de acciones vinculadas entre sí, formando una unidad, de tal forma que no tengan sentido

independientemente.

Serán subvencionables la organización de actividades culturales y artísticas tales como exposiciones, congresos, seminarios, jornadas, rutas e itinerarios culturales, publicaciones, eventos u otras, que hayan sido desarrolladas entre el día 1 de noviembre de 2016 al 30 de octubre de 2017, ambos inclusive.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables, todos aquellos gastos corrientes generados directamente en la realización de las actividades, para las que se concede la ayuda, que se hayan relacionado y cuantificado en la memoria económica del proyecto, con exclusión de los ocasionados por el propio mantenimiento de la entidad, inversiones o adquisiciones patrimoniales.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables, los pagos realizados a los miembros de las asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones solicitantes.

Séptimo. Actividades no subvencionables

Quedan excluidas de esta convocatoria, además de las no incluidas según el objeto y finalidad de la convocatoria, establecidos en los artículos 1º y 6º, las siguientes:

- a. Aquellas cuyo contenido esté claramente contemplado en la convocatoria de subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro para la promoción de la cultura valenciana, a través de actividades y fiestas vinculadas al patrimonio cultural inmaterial valenciano, así como los restantes convocatorias de subvenciones o ayudas de la Generalitat.
- b. Las realizadas por beneficiarios de subvenciones nominativas de la Generalitat Valenciana.
- c. Las actividades promovidas u organizadas por centros docentes no universitarios, asociaciones de padres y madres de alumnos, así como asociaciones de alumnos y de docentes.
- d. Las promovidas u organizadas por colegios oficiales.
- e. Las actividades promovidas u organizadas por asociaciones y entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines fundacionales no figure la realización de actividades de producción, promoción o difusión de la cultura, el arte o de los bienes patrimoniales o culturales.
- f. Actividades promovidas u organizadas por entidades juveniles, taurinas, deportivas.
- g. Actividades lúdicas, gastronómicas, recreativas, de viajes no culturales o similares.
- h. Actividades consistentes en el mantenimiento de la entidad promotora.

Octavo. Financiación de las actividades y destino de las subvenciones

Las actividades objeto de la presente convocatoria se financiarán con los créditos consignados a tal efecto en los Presupuestos de la Generalitat, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos y con los presupuestos de que dispongan los propios adjudicatarios, no pudiendo ser su suma, superior al coste de la actividad ni superior al límite establecido en las bases de esta convocatoria, para que las mismas tengan la consideración de ayudas de minimis.

Noveno. Solicitudes

El plazo de presentación será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Si la solicitud no cumple con los requisitos exigidos en esta convocatoria, se requerirá al interesado, para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicando que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cada entidad sólo podrá presentar una única solicitud que podrá contemplar una o más actividades. En caso de presentarse varias solicitudes, serán consideradas como una única.

a) Presentación presencial:

El impreso de solicitud estará disponible en la web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en Internet:

<http://www.ceice.gva.es/web/patrimonio-cultural-y-museos/ayudas> (castellano).

<http://www.ceice.gva.es/va/web/patrimonio-cultural-y-museos/ayudas> (valenciano).

Podrán presentarse en el Registro General de esta Conselleria, en sus direcciones territoriales o a través de los medios establecidos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, y se acompañarán de la documentación señalada en el artículo 10º de esta convocatoria.

En caso de envío por correo certificado, la presentación de la documentación en la oficina de correos correspondiente, deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, en sobre abierto, a fin de que el ejemplar destinado a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte sea fechado y sellado antes de ser certificado. En caso de que la solicitud no esté fechada y sellada por la oficina de correos correspondiente, se entenderá como fecha válida de presentación, la del registro de entrada en la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

b) Presentación y tramitación telemática:

Las solicitudes se formularán según el modelo del impreso normalizado que se adjunta a la presente como anexo I *Solicitud de subvenciones para la realización de actividades y proyectos culturales y artísticos*, se dirigirán a la Dirección General de Cultura y Patrimonio, Servicio de Coordinación de Entidades Culturales y deberán ser suscritas por quienes ostenten la representación de la entidad en cada caso, conforme a la normativa de aplicación.

Las solicitudes, se podrán presentar por medios electrónicos y solicitar que las comunicaciones y notificaciones se practiquen por dicha vía. Estos trámites tendrán plena validez, de acuerdo con las condiciones y requisitos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y el Decreto 18/2004, de 13 de febrero, del Consell, de Creación del Registro Telemático de la Generalitat y Regulación de las Notificaciones Telemáticas de la Generalitat. Con el fin de cumplir con los requisitos de seguridad establecidos, la designación de la dirección o buzón de correo electrónico, a los efectos de la práctica de notificaciones al interesado, deberá corresponder con la proporcionada por la Generalitat con dominio <cv.gva.es>.

Se requerirá para solicitar este tipo de subvenciones por vía telemática certificado de firma electrónica de entidad emitido por el Instituto Valenciano de Finanzas <<http://www.accv.es/empresas/>>. En el caso de que la empresa solicitante sea una persona física, será necesario el certificado de firma electrónica de ciudadano, emitido igualmente, por el Instituto Valenciano de Finanzas <<http://www.accv.es/ciudadanos/>>.

La tramitación telemática se realizará, en la siguiente URL:

http://www.gva.es/portal/page/portal/inicio/procedimientos?id_proc=191

Los documentos que se adjunten a las solicitudes que se tramiten telemáticamente, sólo se aceptarán en formato pdf y deberán estar firmados mediante la plataforma de firma on line del Instituto Valenciano de Finanzas:

<http://www.accv.es/ciudadanos/firma-on-line-pdf/>

Décimo: Información y documentación que se debe hacer constar en la solicitud.

1. Documentación común:

- a) Memoria del proyecto, con indicación de la actividad o actividades previstas, denominación, descripción y finalidad, fecha y lugar de celebración.
En el caso de que sean actividades consolidadas en la trayectoria de la entidad, se aportará documentación que lo acredite, al objeto de su valoración, según el punto segundo, del artículo undécimo.
- b) Documento público que acredite la representación que ostenta el firmante de la solicitud, o certificado del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que corresponda en el que se apruebe solicitar esta ayuda y que faculte al solicitante a suscribir la petición.
- c) Fotocopia compulsada del NIF de la entidad solicitante de la ayuda.
- d) Si la actuación o actuaciones para las que se pide la subvención, se hubiera realizado antes de formalizar la solicitud, deberá aportarse la documentación justificativa del gasto ya realizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la presente convocatoria. Respecto a la actuación o actuaciones pendientes de realizar, deberá aportarse un presupuesto detallado del gasto total de las mismas, según el anexo I, de esta convocatoria o facturas proforma. En este último supuesto, si desde la Dirección General de Cultura y Patrimonio se considerara el presupuesto como excesivo, podrá requerirse al solicitante, para aportar un nuevo presupuesto de la actuación o actuaciones a realizar más ajustado a los precios de mercado.

2. Documentación específica:

- a) Asociaciones y fundaciones privadas y públicas, sin ánimo de lucro.
 - Fotocopia compulsada del documento público que acredite la existencia y personalidad jurídica de la entidad, adaptada, en el caso de las asociaciones, a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás normativa vigente en esta materia.
 - Las federaciones y toda forma de agrupación de entidades asociativas o fundacionales presentaran un certificado actualizado de su secretaría que certifique los miembros que forman parte de las mismas.
 - Fotocopia compulsada de los estatutos inscritos en el registro público correspondiente.
 - En el caso de los centros valencianos en el exterior, resolución de reconocimiento por la Generalitat Valenciana.
- b) Organismos autónomos locales.
La cumplimentación del anexo IV de la presente convocatoria, expedido por la persona que ejerza las funciones de la secretaría del organismo autónomo local, en el que:
 1. Se acredite la resolución o acuerdo adoptado por el órgano competente del organismo autónomo para formular la solicitud de la subvención, substituyendo al documento del punto b), del apartado 1, de este artículo.
 2. Se haga constar que, en el presupuesto del organismo autónomo, está consignada la totalidad del importe de las actuaciones para las que se solicita la presente subvención.

3. En el caso de que sea un nuevo perceptor o que desee recibir el importe de la subvención en una cuenta no dada de alta en el sistema de contabilidad de la Generalitat Valenciana, deberá cumplimentar el *Modelo de domiciliación bancaria*, que figura como anexo III de la convocatoria.

4. Declaraciones responsables:

La entidad solicitante facilitará la información requerida a través de las declaraciones responsables que figuran en el modelo de solicitud. En caso contrario, la entidad deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Declaración de subvenciones, ayudas o recursos solicitados o concedidos por otros organismos públicos o privados, a la actividad para la que se solicita la ayuda e ingresos obtenidos o previstos (tales como cobro de entradas, publicidad, etc.), en cumplimiento del

artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (apartado F del anexo I de solicitud).

b) Los solicitantes deberán presentar una declaración sobre todas las ayudas *de minimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores, 2015 y 2016, y durante el ejercicio fiscal en curso, 2017 (apartado F del anexo I de solicitud)

c) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de adjudicatario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (apartado I del anexo I de solicitud).

Si se comprobara que la información facilitada no fuera real, esto constituiría motivo de desestimación de la solicitud.

5. Autorizaciones:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público, en el anexo de solicitud de la ayuda, se incluye la posibilidad de que el solicitante autorice expresamente a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte para que la administración obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Conselleria de Hacienda y Administración Pública y con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como para la comprobación directa de los datos de identidad (NIF), del titular o del representante legal. Apartado D, del anexo I.

De no firmarse las autorizaciones anteriores, la entidad deberá aportar la documentación acreditativa pertinente, en el momento de la solicitud.

Undécimo. Criterios de valoración

En el caso de las modalidades A y B, se valorará un máximo de 3 actividades de las presentadas, de acuerdo con el orden establecido por el solicitante, en el anexo I de esta convocatoria.

Las actividades se valorarán hasta un máximo de 30 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Calidad cultural y/o artística de la memoria de actuación, su grado de desarrollo y la coherencia en su contenido en relación con los objetivos que la motiven, de acuerdo con la base cuarta y el apartado quinto de esta resolución, hasta 10 puntos.

Si se obtuviera de menos de 5 puntos en este apartado, no se continuará valorando y sería motivo de desestimación de la solicitud.

2. Trayectoria y especialización del solicitante y consolidación proyecto:

- Antigüedad:

Años	Puntos
Entre 5 y 10	1
Más de 10 y menos de 20	2
Más de 20	4

- Por especialización, 1 punto.
- Por proyecto consolidado (los tres últimos años ininterrumpidos o 5 últimos con interrupción), 1 punto.

3. Innovación: Uso de las nuevas tecnologías en la creación de contenidos culturales innovadores, 1 punto.

4. Contribución del proyecto a la divulgación de las expresiones culturales y artísticas desarrolladas en la Comunitat Valenciana, a su proyección territorial y a la dinamización del turismo cultural en ella, 4 puntos.

5. Situación sociocultural y económica del territorio donde tenga lugar la actividad (según su Índice de Actividad Económica, publicado por la Generalitat Valenciana y el Consejo de Cámaras de Comercio de la Comunidad Valenciana, en el Atlas Sociocomercial de la Comunidad Valenciana), siempre que ésta pueda tener un impacto generador de nuevas iniciativas culturales y favorecer el desarrollo local, hasta 5 puntos.

Índice de actividad económica	Puntos
>0 y <=10	5
>10 y <=20	4
>20 y <=50	3
>50 y <=100	2
>100 y <=500	1

6. Continuidad en la programación cultural y artística a lo largo del año, hasta 3 puntos.

Meses	Puntos
>=1 y <=3	1
>3 y <=5	2
>5	3

7. Por su incidencia en colectivos como la tercera edad, la infancia y juventud, propuestas de fomento de la igualdad de género, colectivos en riesgo de exclusión social y, personas con discapacidad, 2 puntos.

Duodécimo: Resolución de la convocatoria.

1. El plazo máximo para tramitar, resolver y notificar las solicitudes sobre las subvenciones, será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán considerar desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La resolución de adjudicación, será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, según lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

3. Contra la resolución de adjudicación, que podrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dicte, en el plazo de un mes si la resolución es expresa y en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses si es expresa la resolución y seis en caso de silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Decimotercero: Medio de comunicación.

La notificación postal, será el medio de comunicación de los distintos trámites a cumplimentar en el procedimiento, sin perjuicio de lo establecido en el apartado b, del artículo octavo, para la tramitación telemática.

Decimocuarto: Justificación y forma de pago de las subvenciones

Los adjudicatarios estarán obligados a justificar la realización de la totalidad de las actividades que han sido objeto de subvención, así como a acreditar los gastos producidos.

El pago de las subvenciones se librará una vez realizada y justificada la actividad, de acuerdo con la solicitud presentada, con la presente convocatoria y con la resolución de concesión.

Para poder efectuar el pago, los adjudicatarios deberán presentar, con anterioridad al 15 de noviembre de 2017, una cuenta justificativa, según modelo del anexo II: *Justificación de subvenciones para la realización de actividades y proyectos culturales*, en la que han de figurar relacionados la totalidad de los gastos de la actividad y que deberá ir acompañada de las correspondientes facturas y acreditaciones de pago, tales como justificantes de transferencia, recibos, etc.

En todo caso, la justificación del pago deberá efectuarse mediante adeudo bancario, en el caso de que iguale o supere la cantidad establecida para ello por la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que clarifica que a efectos del cálculo de la anterior cuantía, se sumará el importe de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

En el caso de que alguna de las facturas incluidas en la justificación, fuera de importe superior a 6.000,00 € (IVA excluido), el adjudicatario habrá de acreditar que, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o suministro, ha solicitado como mínimo 3 ofertas de proveedores, excepto que por sus especiales características, no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. Todo ello, de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, así como de la disposición adicional segunda de la Ley 5/2013, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización, de la Generalitat.

Cuando las actividades se realicen con posterioridad a la adjudicación de las subvenciones, los adjudicatarios deberán dar a conocer de manera inequívoca, que se trata de una acción subvencionada por la Generalitat, a través de la conselleria competente en materia de cultura. A tal efecto, deberán incorporar en todo el material impreso, que se derive de las actividades subvencionadas el logotipo de esta conselleria, que será proporcionado por el órgano instructor de la presente convocatoria.

Decimoquinto. Plan de control.

El plan de control para la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, consistirá en la realización de verificaciones a posteriori y de calidad, sobre un mínimo del 10% del importe global de las subvenciones de la línea, mediante la selección de una muestra, en base a criterios de riesgo. Si se considerara necesario, también se recurriría a verificaciones sobre el terreno.

Para ello, se tendrán en cuenta factores como el haberse presentado o no, a convocatorias de años anteriores, de las mismas subvenciones, la experiencia en la realización del tipo de actividades objeto de subvención, la obtención de otros ingresos de difícil evaluación o justificación, el importe de la ayuda concedida y la claridad en los conceptos que justifican la inclusión de la actividad en la convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículos 10, 14, 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá ser recurrido potestativamente en reposición o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.
- b) El recurso contencioso administrativo deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Valencia, 12 de abril de 2017

**EL CONSELLER DE EDUCACIÓN,
INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

Vicent Marzá Ibáñez